

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA POLICIA NACIONAL DE HONDURAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INM".

Nosotros, **ALLAN FERNANDO ALVARENGA GRADIS** mayor de edad, soltero, abogado, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1991-09695, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Migración, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 165-2022, de fecha 08 de marzo de Dos Mil Veintidós (2022) y **HECTOR GUSTAVO SANCHEZ VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Comisionado General de Policía y Doctor, de este domicilio, con Documento de Identificación Nacional número 1201-1970-00506, actuando en mi condición de Director General de la Policía Nacional de Honduras, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 71-2022, efectivo a partir del 04 de febrero del Dos Mil Veintidós (2022) emitido por la señora Presidente Constitucional de la República de Honduras **Iris Xiomara Castro Sarmiento**, en uso de nuestras facultades legales, hemos convenido en celebrar el presente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

1. Las partes firmantes hemos convenido establecer un mecanismo de cooperación recíproca entre el Instituto Nacional de Migración y la Secretaría de Seguridad, a través de la Policía Nacional de Honduras y la Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL), quien tiene a su cargo el Centro de Control de Confianza Preventivo (CCCP), que será el ente que apoyara al INM a implementar el Proceso de Certificación de Confianza del personal que



labora en el Instituto Nacional de Migración; a través de la prestación de servicios de evaluaciones de confianza tales como, **Poligráficas, Psicométricas, Toxicológicas y Estudios Socioeconómicos** así como, capacitación especializada, conforme a sus respectivas competencias y funciones, tomando en consideración las posibilidades y recursos con que cuentan ambas instituciones.

2. Las evaluaciones de confianza objeto del presente convenio que la Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL) a través del Centro de Control de Confianza Preventivo CCCP podrá practicar a solicitud del INM, se clasifican en:
 - a. Evaluaciones de Pre Empleo.
 - b. Permanencia del personal activo, de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por el INM para seguimiento de evaluación de confianza de su recurso humano.
 - c. Casos Específicos.

CLAUSULA SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO

La Policía Nacional de Honduras a través de la Dirección de Inteligencia Policial a quien en lo sucesivo se le denominará DIPOL, cuya función es coordinar a través del Centro de Control de Confianza Preventivo a quien en lo sucesivo se le denominará CCCP las pruebas de confianza cuando sean requeridas por las autoridades competentes, conforme a los parámetros institucionales, legales y técnicos establecidos; celebra el Presente Convenio de Cooperación y Colaboración, con el fin de mantener el apoyo interinstitucional con otras instituciones del Estado en el marco de Convenios Interinstitucionales existentes, y de esta manera fortalecer y ampliar el alcance de las actividades que realiza CCCP y contribuir a que las instituciones cuenten con el personal certificado para



el desempeño de sus funciones a través de las actividades científicas y técnico-científicas como medios de credibilidad y confianza. Aunado a lo anterior, contribuir al fortalecimiento de las diferentes diligencias, acciones y responsabilidades que realiza la Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL) para la formulación de estrategias que le permita orientar la toma de decisiones institucionales frente a los factores y dinámicas que afecten la seguridad pública, así como la integridad y estabilidad Institucional.

CLAUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE EVALUACIONES

Para llevar a cabo el cumplimiento del presente convenio, las partes establecen el presente procedimiento:

1. El INM, requerirá mediante solicitud dirigido a la Dirección de Inteligencia Policial (DIPOL) la práctica de evaluaciones por parte del CCCP y precisar el tipo de evaluación (pre empleo, permanencia y casos específicos), adjuntando el listado de personas a evaluar el cual debe contener el nombre, número de identidad, nivel educativo/profesión y puesto.
2. El CCCP coordinará internamente la programación de evaluaciones y comunicará con antelación al INM a través del enlace designado por ambas instituciones; en dicha programación se deberá establecer lugar, fecha y cupos disponibles, para la respectiva dotación de insumos necesarios en el desarrollo de cada evaluación.

El domicilio en que se practicarán las evaluaciones podrá ser cualquiera en donde tenga sus instalaciones el CCCP u otro diferente, sin que ello afecte la validez de las mismas.

3. Una vez culminado el proceso de evaluación del listado solicitado por el INM el CCCP procederá a la emisión de resultado, siendo entregados estos a través de la cadena de mando establecido, al INM.



CLAUSULA CUARTA: COSTO DE EVALUACIONES

Para efectos del presente convenio ambas partes acuerdan que todos los costos de la realización de las evaluaciones de confianza corresponde sufragar al INM de la siguiente manera:

En relación al costo de los insumos especializados, se limitarán a los insumos de psicometría cuyo costo es de un mil lempiras exactos (L. 1,000.00) para cada prueba psicométrica y para el caso de la evaluación toxicológica un costo de trescientos lempiras exactos (L. 300.00) para cada prueba, cuyos costos son en relación al precio del mercado actual, pudiendo aumentar el mismo según la inflación de precios del mercado nacional. Queda abierta la posibilidad que la compensación por el servicio prestado a la contraparte se pueda realizar mediante transferencia bancaria, según análisis de ambas instituciones; decisión que se notificará a la contraparte mediante una Nota emitida por el Director General de la Policía Nacional. En ningún momento el CCCP recibirá pagos en efectivo, transferencia o cualquier otra forma de pago en compensación por el servicio prestado a la contraparte, sino que se realizará únicamente de la forma que se establezca según el párrafo anterior. El CCCP colaborará con las instalaciones necesarias para el desarrollo de cada evaluación según su especialización, asimismo apoyará con aquellos equipos tecnológicos y técnico-científico necesarios para el desarrollo de las mismas (Infraestructura, polígrafos, Triage, computadoras etc.).



CLAUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.

1. Proporcionar de manera oportuna y en el marco de lo que las leyes disponen toda la información que conozca con motivo del cumplimiento de sus obligaciones y que sea pertinente a la otra parte suscriptora del presente convenio de cooperación.
2. Proporcionar las facilidades y los recursos logísticos que se requieran para recibir la prestación de servicios de la contraparte (tales como viáticos y gastos de viaje de acuerdo con el Reglamento de Viáticos del Estado, específicamente pagado al personal asignado por la institución).
3. Brindar información sobre los procedimientos, estructura organizativa, funciones en materia de recursos humanos u otra información que sea requerida para la realización de las pruebas.
4. Firmar un compromiso de reserva una vez recibida la información pertinente de las evaluaciones de confianza realizadas por la otra parte suscriptora, con el fin de garantizar la confidencial e integridad de la información de acuerdo a las funciones que le compete a esta y a protocolos institucionales establecidos.

CLAUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LA POLICIA NACIONAL DE HONDURAS

1. Prestar al Instituto Nacional de Migración, a través del CCCP, los servicios de evaluaciones de confianza tales como, Poligráficas, Psicométricas, Toxicológicas y Estudios Socioeconómicos, que esta solicite para el mejor desempeño de las atribuciones que le confiere la ley.
2. Proporcionar de manera oportuna la información que conozca y que sea pertinente al Instituto Nacional de Migración.



3. Proporcionar las facilidades y los recursos logísticos que se requieran para recibir la prestación de servicios de la contraparte.
4. Mantener un control interno de los insumos recibidos por parte de la contraparte para el desarrollo de las pruebas de confianza a dicha población.

CLAUSULA SEPTIMA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Por la naturaleza de las funciones y atribuciones de ambas instituciones, se acuerda mantener bajo Reserva toda la información conocida y los productos de inteligencia generados dentro del marco del presente convenio mediante los servicios prestados y otros intercambios realizados; esta obligación se extenderá aun después de finalizada la vigencia del presente Convenio, teniendo en consideración las disposiciones legales vigentes que fueren aplicables.

De igual manera todo resultado generado por CCCP con la información proporcionada por INM, será de la propiedad de INM, quedando expresamente prohibido que sean revelados a terceros, estando obligada la Policía Nacional de Honduras a mantener en secreto toda la "Información Confidencial" que reciba de las Autoridades Superiores de INM y los resultados serán manejados como Información Confidencial, que no será divulgada con amistades ni con familiares del personal involucrado en todo el proceso de evaluación.

CLAUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado por voluntad expresa de las partes o a iniciativa de una de ellas, mediante un Adendum al mismo o con solo un intercambio de notas con anticipación mínima de quince (15) días.



CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser rescindido por las causas siguientes:

1. - Por mutuo acuerdo.
- 2.- Por incumplimiento de las cláusulas del Convenio en que incurra cualquiera de las partes, debiendo en este caso la parte denunciante notificar su resolución a la otra con treinta (30) días de anticipación, en el entendido que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total ejecución.
- 3.- Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA DECIMA. - VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Interinstitucional de Cooperación tiene una duración indefinida y entrara en vigencia una vez sea firmado por ambas instituciones. Las obligaciones contenidas en el presente Convenio continuaran hasta que una de las partes de por terminado el mismo por las causas descritas en la Cláusula que antecede.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente convenido que las partes no tendrán Responsabilidad Civil, ni económica por los daños y perjuicios que pudieren causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de acciones ya programadas; una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se procederá a reanudarlas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas las clausulas estipuladas en este Convenio, comprometiéndose a cumplirlas en base a lo pactado.

En fe de los cual firmamos el presente **Convenio de Cooperación Interinstitucional**, en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 19 días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



Allan Fernando Alvarenga Gradis
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Migración



Comisionado de Policía
Héctor Gustavo Sánchez Velásquez
Director General
Policía Nacional de Honduras